

Pagos a cuenta. Nuevas escalas y tipos de retención

1. Rendimientos del trabajo derivados de relaciones laborales o estatutarias, de pensiones y haberes pasivos

Disposición adicional trigésima primera. 2				RDley 9/2015 artículo 1.4. Disposición adicional trigésima primera				Artículo 101.1			
Del 01/01/2015 al 11/07/2015				Del 12/07/2015 al 31/12/2015				A partir del 01/01/2016			
Base para calcular el tipo de retención - Hasta euros	Cuota de retención - Euros	Resto base para calcular el tipo de retención - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje	Base para calcular el tipo de retención - Hasta euros	Cuota de retención - Euros	Resto base para calcular el tipo de retención - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje	Base para calcular el tipo de retención - Hasta euros	Cuota de retención - Euros	Resto base para calcular el tipo de retención - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	20,00	0,00	0,00	12.450,00	19,50	0,00	0,00	12.450,00	19,00
12.450,00	2.490,00	7.750,00	25,00	12.450,00	2.427,75	7.750,00	24,50	12.450,00	2.365,50	7.750,00	24,00
20.200,00	4.427,50	13.800,00	31,00	20.200,00	4.326,50	13.800,00	30,50	20.200,00	4.225,50	15.000,00	30,00
34.000,00	8.705,50	26.000,00	39,00	34.000,00	8.535,50	26.000,00	38,00	35.200,00	8.725,50	24.800,00	37,00
60.000,00	18.845,50	En adelante	47,00	60.000,00	18.415,50	En adelante	46,00	60.000,00	17.901,50	En adelante	45,00
(no se modifica)				(no se modifica)				Atrasos: 15%			

¿La reducción de las retenciones se aplica sobre el importe del salario bruto?

NO. Para determinar la base para calcular el tipo de retención debe:

1º: El rendimiento íntegro debe disminuirse en:

- a) Las reducciones del artículo 18.2. de la LIRPF
- b) Las reducciones del artículo 18.3. y las DT 11ª y 13ª LIRPF
- c) Los gastos por cotizaciones a la Seguridad Social, a Mutualidades, ...
- d) Y el importe de 2.000 € en concepto de otros gastos, y, en su caso, el incremento por movilidad geográfica y/o para trabajadores activos con discapacidad.

Sobre ese importe se aplicará la escala de retención para determinar una primera cuota de retención

2º: Teniendo en los datos personales del trabajador, y los descendientes y/o ascendientes a su cargo, se determinará el importe del Mínimo personal y familiar para el cálculo del tipo de retención

Pagos a cuenta. Nuevas escalas y tipos de retención

Sobre este importe se aplicará la escala de retención para calcular una cuota de retención que disminuirá la primera.

Esta diferencia será el importe anual de retenciones, que, dividido por el importe de las retribuciones íntegras y redondeado en dos decimales, determinará el tipo

Ejemplos para un contribuyente soltero, no discapacitado y sin descendientes ni ascendientes a cargo

RETRIBUCIONES ÍNTEGRAS	BASE PARA CÁLCULO RETENCIÓN	TIPO DE RETENCIÓN APLICABLE	IMPORTE ANUAL DE LAS RETENCIONES	DIFERENCIA OBJETO DE REGULARIZACIÓN	TIPO DE RETENCIÓN APLICABLE	IMPORTE ANUAL DE LAS RETENCIONES
15.000,00	13.000,00	10,12%	1.517,50	-37,25	9,87%	1.480,25
16.000,00	14.000,00	11,05%	1.767,50	-42,25	10,78%	1.725,25
17.000,00	15.000,00	11,87%	2.017,50	-47,25	11,59%	1.970,25
18.000,00	16.000,00	12,60%	2.267,50	-52,25	12,31%	2.215,25
19.000,00	17.000,00	13,25%	2.517,50	-57,25	12,95%	2.460,25
20.000,00	18.000,00	13,84%	2.767,50	-62,25	13,53%	2.705,25
22.000,00	20.000,00	14,85%	3.267,50	-72,25	14,52%	3.195,25
24.000,00	22.000,00	16,15%	3.875,50	-82,25	15,81%	3.793,25
26.000,00	24.000,00	17,29%	4.495,50	-92,25	16,94%	4.403,25
28.000,00	26.000,00	18,27%	5.115,50	-102,25	17,90%	5.013,25
30.000,00	28.000,00	19,12%	5.735,50	-112,25	18,74%	5.623,25
35.000,00	33.000,00	20,82%	7.285,50	-137,25	20,42%	7.148,25
40.000,00	38.000,00	22,89%	9.155,50	-182,25	22,43%	8.973,25
45.000,00	43.000,00	24,68%	11.105,50	-232,25	24,16%	10.873,25
50.000,00	48.000,00	26,11%	13.055,50	-282,25	25,55%	12.773,25
55.000,00	53.000,00	27,28%	15.005,50	-332,25	26,68%	14.673,25
60.000,00	58.000,00	28,26%	16.955,50	-382,25	27,62%	16.573,25
70.000,00	68.000,00	30,71%	21.495,50	-482,25	30,02%	21.013,25
80.000,00	78.000,00	32,74%	26.195,50	-582,25	32,02%	25.613,25
90.000,00	88.000,00	34,33%	30.895,50	-682,25	33,57%	30.213,25
100.000,00	98.000,00	35,60%	35.595,50	-782,25	34,81%	34.813,25
120.000,00	118.000,00	37,50%	44.995,50	-982,25	36,68%	44.013,25
140.000,00	138.000,00	38,85%	54.395,50	-1.182,25	38,01%	53.213,25
160.000,00	158.000,00	39,87%	63.795,50	-1.382,25	39,01%	62.413,25
180.000,00	178.000,00	40,66%	73.195,50	-1.582,25	39,79%	71.613,25
200.000,00	198.000,00	41,30%	82.595,50	-1.782,25	40,41%	80.813,25
250.000,00	248.000,00	42,44%	106.095,50	-2.282,25	41,53%	103.813,25
300.000,00	298.000,00	43,20%	129.595,50	-2.782,25	42,27%	126.813,25
350.000,00	348.000,00	43,74%	153.095,50	-3.282,25	42,80%	149.813,25
400.000,00	398.000,00	44,15%	176.595,50	-3.782,25	43,20%	172.813,25
500.000,00	498.000,00	44,72%	223.595,50	-4.782,25	43,76%	218.813,25
600.000,00	598.000,00	45,10%	270.595,50	-5.782,25	44,14%	264.813,25

de retención aplicable.

Pagos a cuenta. Nuevas escalas y tipos de retención

¿Cómo se regularizarán las diferencias de retención en el caso de Rendimientos del trabajo derivados de relaciones laborales o estatutarias, de pensiones y haberes pasivos

El artículo 87.3 del Reglamento del IRPF, que no se ha modificado, establece el procedimiento de regularización del tipo de retención, que se llevará a cabo del siguiente modo:

- a) Se procederá a calcular una nueva cuota de retención, teniendo en cuenta la nueva tarifa de retención.
- b) Esta nueva cuota de retención se minorará en la cuantía de las retenciones e ingresos a cuenta practicados hasta ese momento.
- c) El nuevo tipo de retención se obtendrá multiplicando por 100 el cociente obtenido de dividir la diferencia resultante de la letra b) anterior entre la cuantía total de las retribuciones que resten hasta el final del año y se expresará con dos decimales.

Cuando la diferencia entre la base para calcular el tipo de retención y el mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención fuese cero o negativa, el tipo de retención será cero.

En este caso no procederá restitución de las retenciones anteriormente practicadas, sin perjuicio de que el perceptor solicite posteriormente, cuando proceda, la devolución de acuerdo con lo previsto en la Ley del Impuesto.

enero	2.142,86	19,12%	409,71
febrero	2.142,86	19,12%	409,71
marzo	2.142,86	19,12%	409,71
abril	2.142,86	19,12%	409,71
mayo	2.142,86	19,12%	409,71
junio	2.142,86	19,12%	409,71
extra junio	2.142,86	19,12%	409,71
			2.868,00

Tomando el ejemplo del cálculo anterior, a un trabajador soltero, no discapacitado, sin cargas familiares, con rendimientos anuales de 30.000, repartido en 14 pagas, se le ha aplicado en las nóminas de enero de junio la retención del 19,12%

Pagos a cuenta. Nuevas escalas y tipos de retención

				DIFERENCIA
julio	2.142,86	18,37%	393,61	16,11
agosto	2.142,86	18,37%	393,61	16,11
sepbre	2.142,86	18,37%	393,61	16,11
octubre	2.142,86	18,37%	393,61	16,11
noviembre	2.142,86	18,37%	393,61	16,11
diciembre	2.142,86	18,37%	393,61	16,11
extra diciembre	2.142,86	18,37%	393,61	16,11
			2.755,25	
TOTAL	30.000,00		5.623,25	112,75

Aplicando las nuevas tarifas de retención, la retención total anual deberá ser de 5.623,25 €, de las que 2.868,00 € ya les han sido retenidas.

La retención pendiente de aplicar será de 2.755,25, que supondrá un 18,37% sobre los importes pendientes de pago, y ...

Una diferencia de 112,75 € anuales que repartido entre los 7 pagos pendientes ... una reducción mensual de 16,11 €

2. Rendimientos del trabajo que se perciban por la condición de administradores o miembros del consejo de administración, de las juntas que hagan sus veces y demás miembros de órganos representativos

Disposición adicional trigésima primera.	RDley 9/2015 artículo 1.4. Disposición adicional trigésima primera 3.d)	Artículo 101.2
Del 01/01/2015 al 11/07/2015	Del 12/07/2015 al 31/12/2015	A partir del 01/01/2016
→ 37%	→ 37%	→ 35%
INCN < 100.000 € → 20%	INCN < 100.000 € → 19,5%	entidades con INCN < 100.000 € → 19%

3. Rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación

Disposición adicional trigésima primera. 3.a)	RDley 9/2015 artículo 1.4. Disposición adicional trigésima primera 3.a)	RDley 9/2015 artículo 1.3. Artículo 101.3
---	--	--

Pagos a cuenta. Nuevas escalas y tipos de retención

Del 01/01/2015 al 11/07/2015	Del 12/07/2015 al 31/12/2015	A partir del 01/01/2016
→ 19%	→ 15%	18% → 15%

4. Rendimientos del capital mobiliario

Disposición adicional trigésima primera	RDley 9/2015 artículo 1.4. Disposición adicional trigésima primera. 3.d)	Artículo 101.4
Del 01/01/2015 al 11/07/2015	Del 12/07/2015 al 31/12/2015	A partir del 01/01/2016
→ 20%	→ 19,5%	→ 19%

5. Rendimientos de actividades profesionales

Disposición adicional trigésima primera	RDley 9/2015 artículo 1.4. Disposición adicional trigésima primera.3.b) y c)	RDley 9/2015 artículo 1.3.2. Artículo 101.5
Del 01/01/2015 al 11/07/2015	Del 12/07/2015 al 31/12/2015	A partir del 01/01/2016
→ 19%	→ 15%	18% → 15%
Actividades reglamentarias → 9%	Actividades reglamentarias → 7%	9% → 7%
Rendimientos íntegros ejercicio -1 < 15.000 € y > 75% total rendimientos íntegros actividades económicas y rendimientos del trabajo del ejercicio → 15%	Rendimientos íntegros ejercicio -1 < 15.000 € y > 75% total rendimientos íntegros actividades económicas y rendimientos del trabajo del ejercicio → 15%	Rendimientos íntegros ejercicio -1 < 15.000 € y > 75% total rendimientos íntegros actividades económicas y rendimientos del trabajo del ejercicio → 15%

Pagos a cuenta. Nuevas escalas y tipos de retención

6. Imputación de rentas por cesión de derechos de imagen

Disposición adicional trigésima primera	RDley 9/2015 artículo 1.4.3. Disposición adicional trigésima primera.3.e)	Artículo 92.8 y DA 26 ^a
Del 01/01/2015 al 11/07/2015	Del 12/07/2015 al 31/12/2015	A partir del 01/01/2016
→ 20%	→ 20%	→ 19%

7. Régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español

Disposición adicional trigésima primera	RDley 9/2015 artículo 1.4.3. Disposición adicional trigésima primera.3.e)	Artículo 93.2.f)
Del 01/01/2015 al 11/07/2015	Del 12/07/2015 al 31/12/2015	A partir del 01/01/2016
Rendimientos > 600.000 € Exceso → 47%	Rendimientos > 600.000 € Exceso → 47%	Rendimientos > 600.000 € Exceso → 45%